

---

19 de mayo de 2008

---

VII LEGISLATURA

---



**Serie A**  
Textos Legislativos  
N.º 31

## SUMARIO

### LEYES

---

7L/PL-0003-. Ley de modificación del nombre del municipio de Ajamil.

Debate lectura única. Aprobación Ley. 756

---

7L/PPLD-0004-. Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

Debate lectura única. Aprobación Ley. 756

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## LEYES

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 16 de mayo de 2008, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:** DEBATE LECTURA ÚNICA. APROBACIÓN LEY.

**Expte.:** 7L/PL-0003 - 0702208-.

**Autor:** Consejería de Presidencia.

### **7.2. Proyecto de Ley de modificación del nombre del municipio de Ajamil.**

#### **ACUERDO:**

Debatido y votado el Proyecto de Ley de referencia el Pleno del Parlamento, en ejercicio de la potestad legislativa que le es conferida por el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobó la Ley de modificación del nombre del municipio de Ajamil, de la que se dará traslado al Gobierno de La Rioja a los efectos prevenidos en el art. 21 de dicho texto normativo y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 19 de mayo de 2008. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

### **LEY DE MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE AJAMIL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Vecinal del municipio de Ajamil ha

promovido y aprobado un expediente para cambiar el nombre del municipio, para que pase a denominarse "Ajamil de Cameros"; justificando que ésta ha sido su denominación desde tiempo inmemorial, según consta en diversos registros públicos.

Tomando en consideración el sentimiento de los vecinos y las circunstancias históricas y geográficas que avalan la denominación del municipio como "Ajamil de Cameros", se entiende suficientemente justificado el cambio que se pretende.

Se ha instruido el preceptivo expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, en el que queda acreditado el fundamento de la denominación propuesta.

#### **Artículo único.**

El actual municipio de Ajamil, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasará a denominarse Ajamil de Cameros. Las referencias que hasta ahora se hubieran hecho al antiguo nombre, se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación de Ajamil de Cameros.

La nueva denominación será efectiva a partir de su anotación en el Registro de Entidades Locales del Estado y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Disposición final única.**

La presente Ley entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 16 de mayo de 2008, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:** DEBATE LECTURA ÚNICA. APROBACIÓN LEY.

**Expte.:** 7L/PPLD-0004 - 0702598-.

**Autores:** Carlos Cuevas Villoslada - Grupo Parlamentario Popular, Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz - Grupo Parlamentario Socialista y Miguel María González de Legarra - Grupo Parlamentario Mixto.

### **6.3. Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.**

#### **ACUERDO:**

Debatida y votada la Proposición de Ley de referencia el Pleno del Parlamento, en ejercicio de la potestad legislativa que le es conferida por el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobó la Ley de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano, de la que se dará traslado al Gobierno de La Rioja a los efectos prevenidos en el art. 21 de dicho texto normativo y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 19 de mayo de 2008. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

### **LEY DE REFORMA DE LA LEY 6/2006, DE 2 DE MAYO, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 6/2006, de 2 de mayo, creó la Institución del Defensor del Pueblo Riojano para que actuara como Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, encar-

gándole la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos, dando cuenta de ello al Parlamento de La Rioja.

La puesta en marcha de esta Institución, ha señalado alguna contradicción en su norma reguladora y por lo tanto hace necesaria su modificación.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de La Rioja que legitima estatutariamente la creación de esta Institución, sólo obliga al Defensor del Pueblo Riojano a "dar cuenta al Parlamento" de su actuación.

La dación de cuentas es connatural a su naturaleza jurídica, pues siendo el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, ha de contar a la Cámara sus actuaciones, y en especial el estado de los derechos y libertades constitucionales cuya protección le es encomendada por el Legislativo Regional.

Por ello, una vez nombrado el Defensor del Pueblo Riojano fruto del consenso y de las mayorías cualificadas que exige la Ley 6/2006, la Institución goza de los atributos de independencia y autonomía respecto de la Cámara y no está sujeto a mandato imperativo (artículo 3 de la Ley 6/2006). Así las cosas resulta antagónico que a renglón seguido el referido Cuerpo Legal, a la hora de regular el contenido del Informe Anual que el Defensor del Pueblo Riojano ha de elevar al Parlamento para "dar cuenta", recoja en el apartado 4 del artículo 34 que los informes han de ser expresamente aprobados.

Someter a "aprobación" los informes en los que el Defensor del Pueblo Riojano recoge con todas las garantías de neutralidad, objetividad y transparencia sus actuaciones en defensa de los derechos de los ciudadanos provoca una franca contradicción con el espíritu de la Institución y con los atributos de autonomía e independencia que la Ley en su artículo 3 le confiere.

Por todo ello, queda suficientemente motivada esta Proposición de Ley de reforma de la Ley 6/2006, modi-

ficando los preceptos que a continuación se indican:

**Artículo único.** Por el que se da una nueva redacción al artículo 34.4 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

"4. Los informes anuales y, en su caso, los extraor-

dinarios, serán publicados en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja".

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.







PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

|   |         |
|---|---------|
| Suscripción anual al Boletín Oficial .....    | 30,05 € |
| Número suelto .....                           | 0,60 €  |
| Suscripción anual al Diario de Sesiones ..... | 36,06 € |
| Número suelto .....                           | 1,20 €  |

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.